

VISTOS:

El fallo del Tribunal Electoral Región de Los Lagos, del 04 de junio de 2021, recaído en Causa Rol N.º 48-2021-P; el acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal del 28 de junio de 2021, el Decreto Alcaldicio Exento N.º 1.046, de 28 de junio de 2021 y los artículos 2, 56, 58 y 83 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

- 1° El Reglamento Municipal N° 22 de Concesión de Honores y Distinciones Ilustre Municipalidad de Ancud.
- 2° Que en sesión ordinaria N° 23 de fecha 25 de febrero de 2022, el H. Concejo Municipal, acordó crear la Comisión transitoria de reconocimiento a vecinos destacados de la comuna de Ancud.
- 3° Con fecha 23 de marzo de 2022, se realiza la primera reunión de la Comisión transitoria de reconocimiento a vecinos destacados, para comenzar a trabajar en la proposición de nombres de vecinos a ser reconocidos durante este año en el aniversario de la comuna de Ancud.
- 4° Con fecha 07 de julio de 2022 se realiza la segunda reunión de la Comisión transitoria de reconocimiento a vecinos destacados, acordándose en ella las modificaciones al Reglamento Municipal N° 22 de Concesión de Honores y Distinciones Ilustre Municipalidad de Ancud, que fueron aprobadas como recomendaciones al señor Alcalde en la sesión ordinaria N° 38 de fecha 11 de julio de 2022.
- 5° Que el señor Alcalde ha decidido acoger en todas sus partes, la recomendación realizada por el H. Concejo Municipal en su sesión ordinaria N° 38 de fecha 11 de julio de 2022, por lo que procede que se dicte el presente decreto incorporando las modificaciones propuestas al Reglamento Municipal N° 22 de Concesión de Honores y Distinciones Ilustre Municipalidad de Ancud.

DECRETO:

1. Incorpórense las siguientes modificaciones al Reglamento Municipal N° 22 de Concesión de Honores y Distinciones Ilustre Municipalidad de Ancud:

- Reemplácese el artículo 2, quedando como sigue:

Artículo 2°: Los honores que el Municipio de Ancud podrá conferir para premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados a la comuna de Ancud serán los siguientes:

- *Título de Hija Ilustre o Hijo Ilustre de Ancud.*
- *Título de Visitante Ilustre.*
- *Medalla al Mérito comuna de Ancud*
- *Reconocimiento anual del H. Concejo Municipal de vecinos destacados de la comuna de Ancud.*

Las distinciones señaladas en el número anterior son meramente honoríficas y no otorgan ningún derecho económico ni administrativo.

- Modifíquese el nombre del CAPÍTULO V: DEL PROCEDIMIENTO, por "CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS TÍTULOS DE HIJA O HIJO ILUSTRE DE ANCUD, VISITANTE ILUSTRE Y MEDALLA AL MÉRITO DE LA COMUNA DE ANCUD
- Incorpórese el siguiente capítulo, seguido del artículo 16 del Reglamento Municipal N° 22 de Concesión de Honores y Distinciones Ilustre Municipalidad de Ancud, con los artículos que se pasan a señalar:

CAPÍTULO V: RECONOCIMIENTO ANUAL DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE VECINOS DESTACADOS DE LA COMUNA DE ANCUD PROCEDIMIENTO.

Artículo 17: Cada año se reconocerá a 14 vecinos, los que serán nombrados por cada integrante del Concejo Municipal incluyendo a la Primera Autoridad con un máximo de 2 galardonados por cada integrante de dicho cuerpo colegiado, los que deberán ser aprobados por la mayoría absoluta, debiendo existir equidad en la cantidad de hombres y mujeres que vayan a ser condecorados. Este reconocimiento se entregará en el marco anual de la celebración del aniversario de la ciudad cada 20 de Agosto.

Artículo 18: Existirán 3 categorías en el reconocimiento anual establecido en este capítulo, siendo las siguientes:

- A la trayectoria: los vecinos que sean reconocidos en esta categoría deberán ser ancuditanos o tener un mínimo de residencia en la ciudad de 10 años. Los reconocidos podrán ser evaluado de acuerdo con sus aportes en las áreas de: cuidado y promoción del medio ambiente, cultura y las artes, social, emprendimiento y/o deportes.
- Póstuma: Los reconocidos de manera póstuma deberán haberse destacado en su vida aportando a nuestra ciudad en las áreas de cuidado y promoción del medio ambiente, cultura y las artes, social, emprendimiento y/o deportes. Serán premiados por medio de un familiar o un representante del condecorado.
- Ancuditano del Año: Los reconocidos como Ancuditanos del Año deberán haberse destacado durante el año calendario al 20 de Agosto de cada año, en las áreas de cuidado y promoción del medio ambiente, cultura y las artes, social, emprendimiento y/o deportes. Para esta categoría no es necesaria la antigüedad en cuanto a su residencia en nuestra ciudad, si no solamente el aporte en el año calendario.

Artículo 19: Una vez aprobados por el H. Concejo Municipal los reconocimientos a realizar, deberá dictarse el respectivo Decreto que apruebe los reconocimientos, el que deberá remitirse con copia a los vecinos que vayan a ser condecorados.

Artículo 20: Deberá cursarse invitaciones a los vecinos que vayan a ser reconocidos o sus familiares en el caso de reconocimiento póstumo, por escrito, al menos 1 semana antes de la celebración de la ceremonia en que vayan a ser premiados.

Artículo 21: Los vecinos que sean reconocidos o sus familiares en el caso de reconocimiento póstumo, recibirán por parte del Municipio un galvano donde se identificará la categoría por la que es condecorado, además de tener como regalo adicional una planta viva, señal de pureza y cuidado de nuestro medioambiente.

2. Las modificaciones incorporadas por el presente Decreto se entenderán aplicables a partir de la fecha de este documento.

Anótese, transcríbase y comuníquese a todas las Unidades Municipales y publíquese en la página www.muniancud.cl.

EDUARDO ÁLVAREZ VIDAL
ALCALDE SUBROGANTE DE LA COMUNA DE ANCUD

LEYLA AGUAYO VALENZUELA
SECRETARIA MUNICIPAL



DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
 - H. Concejo Municipal
 - Secretaría Municipal
 - Oficina de Partes
- EAV/LAV/lav



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2135189-73010d en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>



**REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD**

REGLAMENTO N° 22.-1
ANCUD, 20 ABR 2011

VISTOS :

El fallo del Tribunal Electoral Regional Décima Región, del 04 de Noviembre de 2008, recaído en Causa Rol N° 394-08-P-A; el acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal del 06 de Diciembre de 2008; el Decreto Afecto N° 6.346 del 06 de diciembre de 2008; y en uso de las facultades que me otorgan lo Artículos 56,63 y 65 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO :

- 1.- La importancia de promover en la comuna de Ancud las actuaciones y logros de las y los ancuditanos que hayan destacado de forma relevante por sus aportaciones a la ciudad, así como los méritos que concurren en determinadas instituciones, lo que necesita de una regulación que reconozca los mismos por el Municipio local;
- 2.- Lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- 3.- Lo resuelto por el H. Concejo Municipal en su sesión ordinaria N° 87, de fecha 18 de abril de 2011;

DICTASE EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES QUE OTORGA LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD



CAPÍTULO PRIMERO: DE LAS DISTINCIONES EN GENERAL

Artículo 1º: El presente Reglamento regula los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones que otorgue la Ilustre Municipalidad de Ancud.

Artículo 2º: Los honores que el Municipio de Ancud podrá conferir para premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados a la comuna de Ancud serán los siguientes:

- Título de Hija Ilustre o Hijo Ilustre de Ancud.
- Título de Visitante Ilustre.
- Medalla al Mérito Comuna de Ancud

Las distinciones señaladas en el número anterior son meramente honoríficas y no otorgan ningún derecho económico ni administrativo.

Artículo 3º: Con la sola excepción del Presidente de la República, los Ministros de Estado, el Presidente del Senado, el Presidente de la Cámara de Diputados, el Presidente de la Excma Corte Suprema y los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y de Orden, ninguna de las precedentes distinciones y honores, excepto la Medalla al Mérito Comuna de Ancud, podrán ser otorgados a personas que desempeñen cargos en la Administración del Estado o que se encuentren respecto de la Municipalidad en relación de función o servicio, en tanto subsistan estas circunstancias.

En todos los casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II: DE LOS TÍTULOS DE HIJA ILUSTRE O HIJO ILUSTRE .

Artículo 4º: 1. La concesión del título de Hija Ilustre o Hijo Ilustre de Ancud sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en la ciudad, hayan destacado de forma



relevante por sus cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor de la comunidad de Ancud y que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

La concesión del título de Hija Ilustre o Hijo Ilustre de Ancud podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en la comuna, reúnan las circunstancias señaladas en el número anterior.

Tanto el título de Hija Ilustre o Hijo Ilustre podrán ser concedidos, a título póstumo, siempre que en la persona fallecida hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 5°: Los títulos de Hija Ilustre o Hijo Ilustre tendrán carácter vitalicio y solo podrá otorgarse uno anualmente, a menos que se trate de un caso muy excepcional en que deba concederse más de uno a juicio de la Municipalidad, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria el H. Concejo Municipal con voto unánime de sus miembros en ejercicio.

Artículo 6°: La concesión de los títulos de Hija Ilustre o Hijo Ilustre será acordada por el Honorable Concejo Municipal, con el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los concejales en ejercicio, a propuesta del Alcalde o Alcaldesa y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estas distinciones.

Acordada la concesión de cualquiera de los títulos anteriores, la Ilustre Municipalidad señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al agraciado, en sesión solemne o en el acto público de conmemoración del aniversario de fundación de la ciudad, del diploma y de las insignias que acrediten la distinción.

El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico, y contendrá, de manera muy sucinta, los merecimientos que justifican la concesión. La insignia se ajustará al modelo que en su día apruebe el Alcalde, y en ella deberá figurar el



escudo de armas de la ciudad, así como la inscripción de "Hija Ilustre" o "Hijo Ilustre", según proceda.

Artículo 7º: Las personas a quienes se conceden los títulos de Hija o Hijo Ilustre de la ciudad, tendrán derecho a acompañar al Municipio en ciertos actos o solemnidades a la que el mismo concorra u organice, ocupando el lugar que para ello les esté asignado. A tal efecto, el Alcalde o Alcaldesa dirigirá a las personas agraciadas una comunicación oficial, en la que se les dará a conocer el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad participándoles la invitación para asistir.

CAPITULO III: DEL TITULO DE VISITANTE ILUSTRE

Artículo 8º: A propuesta del Alcalde o Alcaldesa, el H. Concejo Municipal podrá, por la mayoría absoluta de sus concejales en ejercicio, conceder el título de Visitante Ilustre a aquellas personalidades que visiten la ciudad y sean recibidas oficialmente en el Municipio. La distinción llevará consigo la entrega de una Medalla conmemorativa y de un diploma, que serán entregados en un acto solemne, con presencia de todos los integrantes del H. Concejo, además de aquellas personas que se estime debieran presenciar o participar de la ceremonia.

CAPÍTULO IV: DE LA MEDALLA AL MÉRITO COMUNA DE ANCUD.

Artículo 9º. La Medalla al Mérito Comuna de Ancud es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades, organizaciones o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicio a la ciudad o dispensado honores a ella.

Puede ser otorgada a funcionarios en servicio activo en la Administración del Estado o Municipal, sin excepción alguna.

La Medalla tendrá una sola categoría: Medalla al Mérito Comuna de Ancud



No podrán otorgarse más de dos medallas al año.

Artículo 10°: La Medalla al Mérito Comuna de Ancud será acuñada en bronce niquelado, será maciza, tendrá un diámetro de 5 cm. y un grosor de 5 mm. En el anverso se grabará el escudo de la ciudad y la leyenda "Medalla al Mérito Comuna de Ancud" y, en el reverso, se grabará el nombre del homenajeado y la fecha de concesión de la distinción.

Artículo 11: Para determinar, en cada caso, la procedencia de la concesión de la Medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la ciudad y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos, pudiendo concederse excepcionalmente a título póstumo.

La concesión de la Medalla será competencia del H. Concejo Municipal, requiriéndose para aquella el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los Concejales en ejercicio.

Cuando la concesión de la Medalla se haga a favor de algún funcionario o funcionaria municipal, serán de aplicación, además de las normas establecidas en este Reglamento, las que puedan estar contenidas en el Estatuto Administrativo vigente sobre el personal funcionario de los municipios en cuanto a calificación y anotaciones de mérito.

CAPÍTULO V: DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 12: La concesión de las distinciones de Hijo e Hija Ilustre y de la Medalla al Mérito a que se refiere este Reglamento, requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que decidan aquella concesión.

La iniciación del procedimiento se hará por decreto del Alcalde o Alcaldesa, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los H. Concejales en



ejercicio, o con motivo de petición razonada de un organismo oficial o de entidad u organización privada de reconocida solvencia. Cuando la propuesta se refiera a un funcionario o funcionaria del Municipio, se estará a lo dispuesto en el número 3 del artículo 10.

En el Decreto de Alcaldía se designará al Secretario Municipal, o a quien lo subrogue o remplace, como instructor, quien se ocupará de la tramitación del expediente.

Artículo 13: El Secretario Municipal instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos de la persona propuesta, solicitando informes y recibiendo declaración, en su caso, de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquellos.

Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, se formulará propuesta motivada, que elevará al Alcalde, para que éste, con su dictamen, lo eleve a su vez al H. Concejo Municipal para que adopte el acuerdo que estime oportuno en la forma que se dispone en este Reglamento.

Artículo 14: Las distinciones que la Municipalidad pueda otorgar al Presidente de la República, o Ex presidentes de la República, no requerirán otro procedimiento que la proposición del Alcalde al H. Concejo Municipal, exigiéndose para su aprobación los votos favorables de la simple mayoría de los concejales presentes en la sesión respectiva.

Artículo 15: Un extracto de los acuerdos de la Municipalidad de Ancud otorgando cualquiera de las distinciones citadas deberá reflejarse en un Libro Registro, que estará a cargo del Secretario Municipal.-

El Libro Registro estará dividido en tantas Secciones como distinciones honoríficas aparecen reguladas en este Reglamento.



En cada una de las Secciones se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada una de las personas favorecidas, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

Artículo 16: El Municipio podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema, que supondrá la consiguiente cancelación del asiento en el Libro Registro.

El acuerdo de la Municipalidad en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fueron necesarios para otorgar la distinción de que se trate.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el Libro Registro se inscribirán las concesiones de distinciones otorgadas a la fecha, por orden cronológico.

Anótese, comuníquese a todas las Unidades Municipales, difúndase y archívese en su oportunidad



FEDERICO KRUGER FINSTERBUSCH
ALCALDE COMUNA ANCUD



RICARDO WAGNER BASILI

**SECRETARIO MUNICIPAL
DISTRIBUCIÓN**

FEKF/RWB/RWB/rwb

- Oficina de Partes
- Alcaldía
- H. Concejo Municipal
- Secretaría Municipal
- Dirección de Control
- Todas las Unidades